



N° 32

LA PLATA, viernes 7 de mayo de 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

- SUMARIO
- \* DECLARACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, REFERENTE A PERSONAL POLICÍAL CAIDO EN SERVICIO.
  - \* RESOLUCIONES N° 1173, 1890, 2378, 3034, 3271, 4747, 4756, 4762, 4771, 2192 Y 154, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES N° 439, 1813, 1796, 1828, 2299, 2412, 4272, 4275, 4278, 4742, 4780, 4784, 5110 Y 2152, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN N° 4204, ABSOLVIENDO CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN N° 4800, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES N° 871 Y 872, AUTORIZANDO DESIGNACIÓN COMO JEFES DE SEGURIDAD, A EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIÓN N° 873, RECONOCIENDO NUEVA DENOMINACIÓN A EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIÓN N° 874, AUTORIZANDO INCORPORACIÓN COMO PROFESORES AL CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA - INSTITUTO QUÁNTICO DE QUÁNTICO S.A."
  - \* DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

A continuación se transcribe declaración de la Honorable Cámara de Diputados dirigida al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y sus fundamentos

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

LA PLATA, 17 de noviembre de 2009.

"DECLARACIÓN

La Cámara de Diputado de Buenos Aires manifiesta su profundo dolor y su estupor por el asesinato bestial y atroz del Subteniente de la Policía Bonaerense Pablo Pocaressi, caído valerosa y heroicamente en cumplimiento del deber y en defensa de la vida y los bienes de los bonaerenses, cuya conducta preservó la seguridad de una familia de Merlo durante un asalto el sábado 7 de noviembre último, al tiempo que hace llegar un cálido y fraternal saludo a la familia de la víctima y se solidariza en este momento de injustificable dolor.

Dios guarde al señor Gobernador."

**Dr. MANUEL EDUARDO ISASI**  
**Secretario Legislativo**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ**  
**Presidente**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

### **FUNDAMENTOS**

El Subteniente Pablo Pocaressi, miembro de la policía bonaerense muy apreciado por sus vecinos de Merlo, fue asesinado ayer a la madrugada de un tiro en la cabeza cuando enfrentó a un grupo de delincuentes que estaba asaltando a una familia en centro de la citada ciudad bonaerense. Con este nuevo deceso, ya son doce los policías bonaerenses abatidos en lo que va del año, sobrepasando los registros de los últimos años alcanzando al triste récord del año 2003, lo que reafirma la percepción de los bonaerenses sobre la irracional violencia en que vivimos.

Todo comenzó pasadas las 22 de anteyar, cuando una patrulla de Comisaría 1ª de Merlo acudió a una llamada al 911, en la que denunciaba que una familia estaba siendo asaltada y privada de la libertad. El subteniente Pocaressi, acompañado de una mujer policía, llegó al lugar y comenzó a subir por una escalera de la casa de familia cuando advirtió a uno de los asaltantes en acción, por lo que de inmediato le dio la voz de alto. El maleante comenzó a huir por la terraza y Pocaressi intentó seguirlo, pero por una ventana de la casa otro ladrón que mantenía como rehenes a dos mujeres, le disparó e hizo blanco en su cabeza. Pocaressi fue trasladado a una clínica de la zona, donde falleció a las 6.30 del sábado.

El subteniente Pablo Pocaressi, de 46 años, vivía en casa de sus padres y cumplía funciones en la Comisaría 1ª de Merlo. Pertenecía a una familia de héroes, pues hace siete años perdió a un hermano que pertenecía a la Policía Federal, también abatido en cumplimiento del deber. "Este policía se jugó la vida, no disparó para proteger a la familia que estaba de rehén" aseguraron sus vecinas salvadas por su valiente acción.

Innumerables muestras de dolor se pudieron ver en la despedida de Pocaressi, de la que participaron familiares, amigos y miembros de la fuerza policial que se manifestaron orgullosos de la labor desempeñada por su familia y compañero destacando que "dio su vida para salvar a dos personas".

Los autores del homicidio continúan prófugos y son intensamente buscados por la zona. La investigación es llevada a cabo por la D.D.I. de Morón y la Comisaría 1ª de Merlo con intervención de la Fiscalía de Turno de Morón.

Ante la recurrencia de hechos de esta magnitud, la Cámara de Diputados manifiesta su preocupación y su ánimo constructivo para afrontar tan dramática problemática que, día tras día, se cobra la vida de nuevos vecinos.

Por los motivos expuestos, solicitó a los señores Diputados se sirvan acompañar la presente Declaración.

**Not. ABEL BUIL**  
**Diputado Provincial**  
**H. Cámara de Diputados Prov.Bs.As.**

---

**LA PLATA, 2 de junio de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-769.921/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.761, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que con las copias de la IPP N° 161.912 caratulada "DIEZ, CARLOS ADRIÁN C/ RODRIGUEZ, SERGIO S/ROBO CALIFICADO EN GRADO TENTATIVA, TENENCIA DE ARMA Y MUNICIÓN DE GUERRA Y LESIONES", con intervención de la UFI N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, obrantes a fojas 1/73 se acredita la presencia del señor Sergio Alejandro RODRIGUEZ, DNI 16.386.656, quien manifestó desempeñarse como vigilador de BROCAL S.A. y que el día 4 de febrero de 2004, se encontraba prestando un servicio de seguridad en el objetivo sito en calle Urquiza N° 2853, cuando ingresa al lugar un N.N. con intenciones de robo el cual le efectuó un disparo de arma de fuego hiriéndolo en la pierna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada con fecha 23 de agosto de 2000 mediante Resolución N° 2.920, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Aldo Julio CALDERARA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, se presentó a través del señor Jorge Horacio DIAZ, en carácter de apoderado de la encartada, quien prestó declaración indagatoria administrativa, efectuó el correspondiente descargo y acompañó prueba instrumental;

Que el Decreto N° 1.897/02, en su artículo 60 inciso 5) establece que "...cuando los hechos investigados motivarán la instrucción de sumarios penales, el acta de inspección podrá suplirse con las actuaciones judiciales que en copia certificada se soliciten a la autoridad respectiva". Consecuentemente las copias certificadas de las actuaciones judiciales ya referenciadas, poseen el valor probatorio que se les confiere a los instrumentos públicos, en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplido por el funcionario o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado demostrado que la empresa BROCAL S.A., ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos y personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido, la Dirección de Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor, encontrándose así la presente causa en estado de resolverse;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", con sede legal autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle 9 N° 623 Planta Baja de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse

acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito, a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1173.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-769.921/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de julio de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-089.285/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.737, en la que resultan imputados la empresa "VASSA AND ROIG S.R.L. Y OTRO", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada con fecha 20 de julio de 2004, en el objetivo denominado "Caja de Previsión Social" sito en calle Acasuso N° 454 de San Isidro, se constató la presencia del señor Alejandro Fabián AYROLDI, DNI N° 17.456.983, quien manifestó ser vigilador de la encartada, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa VASSA AND ROIG S.R.L. no se encontraba habilitada para accionar como tal;

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas certifica que la empresa VASSA AND ROIG S.R.L. se encuentra inscripta en la Matrícula N° 64.628, Legajo N° 122.641 de fecha 6 de agosto de 2003, con domicilio registrado en calle Rodríguez Peña N° 5065 de Villa Progreso, Partido de General San Martín; siendo sus integrantes Sergio Esteban LOMBARDA, DNI N° 17.933.197 y José Luis SCHIAVE, DNI N° 14.245.936 (designado gerente por 5 años);

Que debidamente emplazada la empresa VASSA AND ROIG S.R.L. no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el ciudadano Alejandro Fabián AYROLDI, compareció a estar a derecho, prestó declaración indagatoria administrativa, presentó escrito de defensa y aportó prueba instrumental, manifestando que se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia vinculado bajo relación de dependencia con la empresa VASSA AND ROIG S.R.L.;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora "VASSA AND ROIG S.R.L." ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se hallarían reunidos los extremos legales necesarios para mantener la imputación en iguales términos al ciudadano Alejandro Fabián AYROLDI;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la empresa 'VASSA AND ROIG S.R.L.' con domicilio social en la calle Rodríguez Peña N° 5065 de Villa Progreso, Partido de General San Martín y constituido en el Asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY N° 12.297**; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer el **CESE DEL SERVICIO, LA CLAUSURA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA Y EL DECOMISO DE LOS EFECTOS UTILIZADOS PARA LA INFRACCIÓN**, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1890.  
EXPEDIENTE N° 21.100-089.285/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 9 de septiembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-089.273/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.730, en la que resulta imputada la empresa **A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 6 de agosto de 2004, en un objetivo sito en Avenida Vergara al numeral 3900 de Hurlingham, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Ramón Ceferino LÓPEZ, DNI N° 5.692.435, quien manifestó ser vigilador de la encartada, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono Motorola Talk About, modelo T2267, serie N° A8A23689-AV826;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa **A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.** al momento de la inspección carecía de habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada, registraba trámite de habilitación con fecha de ingreso 27 de octubre de 2003. Que mediante Resolución N° 75 del 20 de octubre de 2006, se procedió a la habilitación provisoria de la encartada, con sede en calle Amoroso N° 732 de la Localidad y Partido de Hurlingham;

Que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas informa que la empresa **A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.** se encuentra inscripta en la Matrícula N° 73.801, Legajo N° 127.260 de fecha 27 de julio de 2005, con domicilio registrado en calle Amoroso N° 732 de Hurlingham por cambio de jurisdicción formalizado por instrumento privado de fecha 18 de marzo de 2005, contando como integrantes a los señores José Antonio Riquelme y Margarita Barrios;

Que en forma espontánea compareció la señora María Valeria PESCIALO, DNI N° 24.595.528, en su carácter de socio gerente de la encartada, acreditó la personería invocada, se notificó de la imputación, de los elementos de cargo que obran en su contra y de los derechos que le asisten;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa:

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente ha quedado debidamente acreditado que la prestadora **A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**, ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de seguridad privada **A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.** con domicilio social y constituido en calle Amoroso N° 732 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, con **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY N° 12.297**; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (Artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2378.  
EXPEDIENTE N° 21.100-89.273/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 14 de octubre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-691.546/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.268, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SICUREZZA ARGENTINA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el acta de fojas 1, labrada el 19 de febrero de 2004, en el objetivo denominado "Galería Paseo Bunge" sito en calle Libertad entre Belgrano y Bunge de Pinamar, se constató la presencia del señor Osvaldo Mario GONTERO, DNI N° 7.870.849, quien manifestó ser vigilador de la empresa SICUREZZA, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca ADI AT 201 y portaba tonfa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SICUREZZA ARGENTINA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 16 de octubre de 2002, mediante Resolución N° 519, con sede social autorizada en calle Lavalle N° 350, Piso 1°, Departamento 10 de Avellaneda; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Miguel Ángel GARELLO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; asimismo la encartada carece de autorización para el uso de tonfa;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba documental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SICUREZZA ARGENTINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante el Organismo de Contralor, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando medios materiales y técnicos (equipo de comunicación y tonfa) no declarados ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 46 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y medios materiales y técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SICUREZZA ARGENTINA S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Lavalle N° 350, Piso 1°, Departamento 10 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba medios materiales y técnicos no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3034.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-691.546/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-371.749/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.717, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2005, en un objetivo denominado "Barrio Acacias Blancas" sito en calle Aconcagua y Mocoretá de la localidad de Ingeniero Mschwitz, Partido de Escobar, se constató la presencia de los señores Pascual PEREZ, DNI 23.442.087, Raúl Alberto JUAREZ, DNI N° 30.830.122, quien portaba un revólver marca Custer calibre 38, serie N° 4754, Juan Pedro MOLINA, DNI N° 11.094.429 y Sergio Benicio ALBORNOZ, DNI N° 29.499.031, quien portaba un revólver marca Custer, calibre 38, serie N° 4757. Todos vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación Radio UHF marca Motorola, modelo Radius SP50, serie N° 777FY60709, dos equipos marca Motorola modelo Pro 5150, uno sin número de serie visible y otro serie N° 672TZJP526 y un equipo marca Motorola, modelo I550 Plus, serie N° 00060041079111. Asimismo se constató la existencia de un vehículo eléctrico marca E.Z.G.O., color blanco, con logo y baliza amarilla y en el interior de la guardia se halló un revólver marca Jaguar, calibre 38, serie N° 151.693;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA, se encuentra habilitada con fecha 20 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.626, con sede en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, ejerciendo el cargo de Jefe de seguridad el señor Jorge Alberto TITO, DNI N° 13.546.474;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el armamento, los equipos de comunicación y los vigiladores Pascual PEREZ y Raúl Alberto JUAREZ se encontraban denunciados ante el Organismo de Contralor, en tanto los señores Juan Pedro MOLINA y Sergio Benicio ALBORNOZ carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante el señor Miguel Ángel SPICCIA, en calidad de presidente de la encartada y ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallarían reunidos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 15, 41, 46 inciso h) y 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 apartado 6° y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que

hacen al personal utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido en su condición de Órgano Asesor; se expidió la Dirección Asesoría Letrada

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último termino;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA. con sede social autorizada y domicilio constituido en Pasaje Gobernador Ugarte N° 1.782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar a partir de que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notifica a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3271.  
EXPEDIENTE N° 21.100-371.749/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-500.955/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.088, en la que resulta imputado el señor Segundo Dionisio TORRES y Manuel Gregorio ROMERO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 21 de noviembre de 2005, en el objetivo denominado "Barrio Parque El Bosquecillo" sito en Ruta 205 Kilómetro 43,500 de la localidad de C. Spegazzini, Partido de Ezeiza, se constató la presencia del señor Segundo Dionisio TORRES, DNI N° 12.115.890, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular en el mencionado barrio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación, marca Motorola, modelo j 500 Plus, serie N° 000600177606110;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Segundo Dionisio TORRES prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo como propia la firma obrante al pie del acta de inicio y "...trabajar para el señor Manuel Romero";

Que compareció el señor Manuel Gregorio ROMERO, quién manifestó que el señor Segundo Dionisio TORRES resulta ser su empleado y aportó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Manuel Gregorio ROMERO, implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se habrían reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 parte del señor Segundo Dionisio TORRES;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Manuel Gregorio ROMERO, DNI N° 11.780.334, con domicilio real y constituido en calle Dorrego N° 1.040 de la localidad de Tristán Suárez, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 439.  
EXPEDIENTE N° 21.100-500.955/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-504.072/06 correspondiente a la causa contravencional N° 2.978, en la que resulta imputado el señor Francisco Roberto RUA, y  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de noviembre de 2005, en un objetivo sito en calles Balbastro y Asunción de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Francisco Roberto RUA, DNI N° 7.247.958, quien se encontraba protegiendo y custodiando los bienes de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía una pistola marca Bersa, calibre 9mm, N° 17.596;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, objetivo y armamento consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Francisco Roberto RUA compareció ante la instrucción, ratificó el contenido del acta de comprobación precedentemente descripta y reconoció su firma inserta en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Francisco Roberto RUA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Francisco Roberto RUA, DNI N° 7.247.958, con domicilio real y constituido en calle Asunción N° 874 y Avenida del Trabajo de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1813.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-504.072/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-045.743/07 c/ 21.100-870.861/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.608, en la que resulta imputado el señor José Ramón ACOSTA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de abril de 2006, en calles Brasil e Ibáñez de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Horacio Ramón ALASIO, DNI N° 4.700.670, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular para los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono de línea correspondiente al abonado 4747-8268; asimismo se constató que el propietario del servicio era el señor José Ramón ACOSTA;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Sección Contralor Telefónico del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, informó que el titular de la línea N° 011-4747-8268, es el señor José R. ACOSTA, DNI N° 14.941.095, poseyendo fecha de alta 14 de enero de 2004;

Que debidamente emplazado el señor José Ramón ACOSTA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Ramón ACOSTA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor José Ramón ACOSTA, DNI N° 14.941.095, con domicilio real en Simón de Ireondo N° 2185 de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando y constituido en calle Ibáñez y Brasil de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de

la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1796.  
EXPEDIENTE N° 21.100-045.743/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-520.295/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.200, en la que resultan imputados los señores Ramón Alfredo OLAZABAL y/o Iván Ezequiel OJEDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 2 de enero de 2.006, en las calles Paunero y General Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia de los señores Ramón Alfredo OLAZABAL, DNI N° 10.519.907 e Iván Ezequiel OJEDA, DNI N° 30.547.994, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían de civil, no portaban armas de fuego y carecían de credencial habilitante y medios de comunicación;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y las personas citadas en el acta, no se encuentran declaradas ante la autoridad de aplicación;

Que el imputado Ramón Alfredo OLAZABAL, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho que le asiste de negarse a declarar;

Que el ciudadano Iván Ezequiel OJEDA, prestó declaración indagatoria administrativa, ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció su firma inserta en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Ramón Alfredo OLAZABAL e Iván Ezequiel OJEDA, han desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de

Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a los señores Ramón Alfredo OLAZABAL, DNI N° 10.519.907 con domicilio real en calle 427 y 0 (cero) bis, casa 248, Barrio San Jacinto de la ciudad de Mar del Plata y constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 3.415 de la misma ciudad e Iván Ezequiel OJEDA, DNI N° 30.547.994, con domicilio real y constituido en calle Leguizamón N° 2.376 de la ciudad de Mar del Plata; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que han desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3.-** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1828.  
EXPEDIENTE N° 21.100-520.295/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-431.704/03 correspondiente a la causa contravencional N° 480, en la que resulta imputado el ciudadano José Emilio ORELLANA y Otros, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 2 de octubre de 2002, en un objetivo denominado "Hipermercado Mayorista Nini" sito en calle 520 y 24 de la ciudad de La Plata; se constató la existencia de dos vehículos, uno marca Renault 18, color blanco y otro marca Renault Clio, color gris y la presencia de los señores José Emilio ORELLANA, DNI N° 12.031.894; Hernán Pablo VILLAFANE, DNI N° 26.995.292; Leonardo Hernán BURASCH, DNI N° 24.040.892 y Eduardo Alberto HERRERA, DNI N° 23.806.737, quienes manifestaron encontrarse realizando la custodia de los vehículos con carga en tránsito bajo la firma G.C.T. (Grupo de Custodia en Tránsito) vestían ropa de civil y carecían de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que bajo la denominación G.C.T. (Grupo de Custodia en Tránsito) no se encontraba

autorizada, habilitada ni en trámite de habilitación ante la Autoridad de Aplicación prestadora de servicios de seguridad privada alguna, y que el objetivo y personal constatados no han sido denunciados por prestadora alguna ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Leonardo Hernán BURASCH, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo expresamente la falta imputada;

Que debidamente emplazado el señor José Emilio ORELLANA, se presentó a prestar declaración indagatoria administrativa, reconociendo que realizaba la custodia de camiones por mercadería en tránsito y que el señor Leonardo Hernán BURASCH le abonaba un importe al finalizar la jornada diaria de custodia. Asimismo, se presentó el señor Eduardo Alberto HERRERA, quien ratificó el contenido del acta de constatación, reconociendo como propia una de las firmas insertas en la misma;

Que debidamente emplazado el señor Hernán Pablo VILLAFANE, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que los ciudadanos José Emilio ORELLANA, Hernán Pablo VILLAFANE, Eduardo Alberto HERRERA y Leonardo Hernán BURASCH, han prestado un servicio de seguridad privada consistente en la custodia de mercaderías en tránsito, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al ciudadano José Emilio ORELLANA, DNI N° 12.031.894, con domicilio real y constituido en calle 124 N° 1.782 entre 68 y 69 de la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Sancionar al ciudadano Hernán Pablo VILLAFANE, DNI N° 26.995.292, con domicilio real en calle 72 N° 312 de la localidad y partido de Berisso y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.-** Sancionar al ciudadano Eduardo Alberto HERRERA, DNI N° 23.806.737, con domicilio real en calle 94 N° 143 de la ciudad de La Plata y domicilio constituido en calle 20 N° 844 de la misma ciudad, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.-** Sancionar al ciudadano Leonardo Hernán BURASCH, DNI N° 24.040.892, con domicilio real en calle 72 N° 54 entre 120 y 121 de la ciudad de La Plata y domicilio constituido en calle 14 N° 781, piso 5°, departamento 5 de la misma ciudad, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse

acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 6°.-** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2299.  
EXPEDIENTE N° 21.100-431.704/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-264.491/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.340, en la que resulta imputado el señor Carlos Alberto RIVEROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada con fecha 9 de marzo de 2005 en calles Curapaligue y Della Rosa, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Carlos Alberto RIVEROS, DNI N° 12.033.619, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en favor de los vecinos de la zona;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el señor Carlos Alberto RIVEROS, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Carlos Alberto RIVEROS no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Alberto RIVEROS, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Carlos Alberto RIVEROS, DNI N° 12.033.619, con domicilio real en calle Fray Justo Santa María de Oro N° 4666 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2412.  
EXPEDIENTE N° 21.100-264.491/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de septiembre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-197.664/05 con su agregado expediente 4051-8573-D-2006 correspondiente a la causa contravencional N° 2.466, en la que resulta imputado el señor Jorge Daniel ARROYO, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructora no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Jorge Daniel ARROYO;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver al ciudadano Jorge Daniel ARROYO, DNI N° 13.199.635, con domicilio real en calle Einstein N° 1048, Barrio Santa Paula, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos elementos de juicio que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar, notificar a los imputados, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivo.

**RESOLUCIÓN N° 4204.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-197.664/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 6 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-062.906/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.987, en la que resulta imputado el señor Juan Florencio LOTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de septiembre de 2006, en la calle Videla entre Pringles y Belgrano de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia del señor Juan Florencio LOTO, DNI N° 16.803.909, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Juan Florencio LOTO no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Juan Florencio LOTO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Juan Florencio LOTO, DNI N° 16.803.909, con domicilio real en calle Garibaldi N° 1.054 de la localidad y partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4272.  
EXPEDIENTE N° 21.100-062.906/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 6 octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-183.467/05 con su agregado expediente 4051-14767-D-2006 correspondiente a la causa contravencional N° 2.215, en la que resulta imputado el señor Rubén Alberto PONCE DE LEÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de diciembre de 2004, en la intersección de las calles Aristóbulo del Valle y Reconquista de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Cecilio MAIDANA, CI N° 12.620.144, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió que fue contratado por el señor Alberto PONCE DE LEÓN;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Cecilio MAIDANA, compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de comprobación, reconoció como propia una de las firmas insertas en la misma y manifestó que ". . . trabaja como sereno desde aproximadamente fines de Noviembre del año 2004 a la fecha... Que el Sr. Ponce de León es el encargado general de coordinar los servicios y de pagar los sueldos al personal de vigilancia..." (sic);

Que el señor Rubén Alberto PONCE DE LEÓN, prestó declaración indagatoria, de cuyo relato se desprende un reconocimiento de la prestación del servicio;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rubén Alberto PONCE DE LEÓN, implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por parte del señor Cecilio MAIDANA;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos(\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Rubén Alberto PONCE DE LEÓN, DNI N° 12.203.380, con domicilio real y constituido en calle Aristóbulo del Valle N° 5.923 de la localidad de Chilavert, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenotes particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4275.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-183.467/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 6 octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-045.742/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.578, en la que resulta imputado el señor Francisco Jorge LASCANO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 7 de marzo de 2006, en calles Balbastro y Chacabuco N° 2101 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató a presencia del señor Francisco Jorge LASCANO, DNI N° 13.610.642, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Ericson, modelo AH 618 sin número de serie;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Francisco Jorge LASCANO, compareció a ejercer su derecho de defensa e hizo uso del derecho de negarse a declarar, presentando escrito de defensa del que no surgen elementos que permitan enervar la imputación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Francisco Jorge LASCANO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Francisco Jorge LASCANO, DNI N° 13.610.642, con domicilio real y constituido en calle Triunvirato N° 2642 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4278.  
EXPEDIENTE N° 21.100-045.742/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-365.994/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.859, en la que resulta imputado el señor Fernando Ariel SCAVILOLO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de junio de 2008, en calle 25 de Mayo y San Gines de la localidad y partido de San Fernando; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y, en su interior, la presencia del señor Fernando Ariel SCAVILOLO, DNI N° 25.687.491, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Sony Ericson, modelo W200a, serie N° TM1312575Q;

Que la señora Elena Beatriz VICENTE, DNI N° 5.892.138, prestó declaración testimonial corroborando la existencia del servicio constatado y expresó su disconformidad con el mismo;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio, personal y equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Fernando Ariel SCAVILOLO, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Fernando Ariel SCAVILOLO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Fernando Ariel SCAVILOLO, DNI N° 25.687.491, con domicilio real en calle Arnoldi N° 266 de la localidad y partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4742.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-365.994/08.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-688.906/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.472, en la que resulta imputada la empresa SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 2, labrada el 21 de enero de 2004, en la calle Tierra del Fuego entre Mitre y Sarmiento de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes; se constató la existencia de un vehículo marca Fiat, modelo 147, de color gris, con balizas sobre su techo y logo de la encartada, conducido por el señor Raúl Omar GALBAN, DNI N° 22.755.349, quien manifestó ser vigilador de la empresa SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA, vestía de civil, poseía un equipo de comunicación marca Kenwood, serie N° 8219 y carecía de credencial habilitante. Asimismo, se hizo presente en lugar el señor Hugo Ariel GALBAN, DNI N° 26.274.921, quien se identificó como propietario de la mencionada empresa;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que bajo la denominación S.A.C. SEGURIDAD ELECTRÓNICA no se encuentra habilitada firma alguna para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que el señor Raúl Omar GALBAN no registra alta de vigilador y que el señor Hugo Ariel GALBAN no se encuentra declarado como responsable legal y/o comercial de prestadora de seguridad o cuerpo de serenos particulares alguno habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que el ciudadano Raúl Domingo GALBAN, presentó escrito de defensa manifestando que "...Nuestra empresa se encuentra habilitada ante la Quilmes bajo la Actividad de Venta y colocación de alarmas domiciliarias y servicio de monitoreo, siendo los titulares Raúl Domingo Galban, Rosa Alejandra Alegre y Sabrina Daniela Frete, con sede en la calle Comandante Carbonari y Monroe, local 15 de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, bajo el Expediente 4091-9034-G-03, Cuenta Corriente 500060629-1, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 7493/95, adjuntamos fotocopias del Libro de Actas Habilitado y constancia de Ingreso del mismo." (sic) y agregó "...Somos poseedores de dos rodados, los cuales son utilizados para traslados de los socios, estando los Logos grabados en carácter de publicidad, dado que no se efectúan rondas, por contar con servicio de Monitoreo, y ante cualquier eventualidad se procede a dar aviso a la Comisaría más cercana para que actúen como corresponda. Los mismos son Fiat 147 Spacio TRD modelo 1991 patente RBE 860 y Ford Escora GL 1,6 modelo 1989 Patente TZT 147." (sic);

Que con la citada presentación, el imputado aportó copia del certificado de habilitación expedido por la Municipalidad de Quilmes del que se desprende que bajo el expediente N° 4091-9034-G-03 en el rubro Venta y Colocación de Alarmas Domiciliarias y Servicio de Monitoreo, se encuentra habilitada la firma SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA, siendo sus titulares el señor Raúl Domingo GALBAN y las señoras Rosa Alejandra ALEGRE y Sabrina Daniela FRETE, con ubicación en la calle Comandante Carbonari y Monroe, local 15 de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes. Asimismo acompañó copias de la constancia de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y facturas N° 0001-00000063 y 0001-00000064, de las que se desprende que la imputada se encuentra inscripta bajo el Cuit N° 33-70836808-9;

Que debidamente emplazado, el señor Hugo Ariel GALBAN, compareció a la audiencia de descargo y ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa y, más aún, resultó complementada por la abundante prueba instrumental aportada por la propia encartada;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha queda debidamente acreditado que la firma S.A.C. SEGURIDAD ELECTRÓNICA, Cuit N° 33-70836808-9, representada en autos por el ciudadano Raúl Domingo GALBAN DNI N° 6.149.185, ha prestado servicios de vigilancia a través de sistemas de alarmas, con conexión a una central de monitoreo, sin contar con la habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del Decreto N° 1.897/02);

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que con relación a la documental que da cuenta de la existencia de demandas de inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Decreto N° 1.897/02, de trámite por ante la

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno dictaminó que los pronunciamientos judiciales tienen efecto en los procesos en los que han sido dictados y alcanzan solo a las partes intervinientes, como así, que deviene inexcusable la aplicación de la Ley N° 12.297 y el Decreto N° 1.897/02 y la prosecución de la causa según su estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la empresa S.A.C. SEGURIDAD ELECTRÓNICA, Cuit N° 33- 70836808-9, con domicilio real y constituido en calle Comandante Carbonari y Monroe, local 15 de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; representada en autos por el ciudadano Raúl Domingo GALBAN DNI N° 6.149.185; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado servicios de seguridad privada a través de la instalación y colocación de alarmas conectadas a una central de monitoreo dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 2° y 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del local utilizado para la prestación del servicio sito en calle Carbonari esquina Monroe local 15 Ezpeleta, partido de Quilmes, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente.

**RESOLUCIÓN N° 4747.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-688.906/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-738.101/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.260, en la que resulta imputada el FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de marzo de 2006, en calle Padre Acevedo y De las Carreras de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita en la vía pública, con medidor de la empresa EDENOR N° 11304072 y la presencia del señor Cleto Ramón VILLALBA, DNI N° 8.544.014, quien refirió ser vigilador privado de VIGILANCIA CSP URBANA, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca ICOM, serie N° 70005 y se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los frentistas de la zona. Asimismo refirió que el propietario de la empresa era el señor Luis LAYERA;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que bajo la denominación VIGILANCIA CSP URBANA no se encuentra habilitada Prestadora de Seguridad Privada y/o Cuerpo de Sereno alguno. Que el señor Luis René LAYERA, DNI N° 92.735.268 se encuentra propuesto para el cargo de Secretario del FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE, la que se

encuentra en trámite de habilitación como Cuerpo de Serenos, en expediente N° 21.100- 554.314/03 desde el 10 de septiembre de 2003, con sede social propuesta en Avenida Mitre N° 3.350 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que la empresa EDENOR, informó que el titular del Medidor N° 11304072 es el FORO VECINAL SEGURIDAD ZONA NORTE, CUIT N° 30-70816605-3;

Que debidamente emplazado, el FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, por medio de su secretario Luis René LAYERA, quien presentó escrito de defensa del que surge un reconocimiento expreso de la prestación del servicio y aportó documentación emanada de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que da cuenta del reconocimiento como persona jurídica de la asociación civil FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE (Resolución D.P.P.J. N° 4.255 de fecha 21 de octubre de 2002);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Cleto Ramón VILLALBA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al FORO VECINAL DE SEGURIDAD ZONA NORTE, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas mediante Resolución N° 255/02, con domicilio legal en Avenida Mitre N° 3.350 de la localidad de Munro, partido de Vicente López y domicilio constituido en calle Castelli N° 1.786 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4756.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-738.101/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-396.537/08 correspondiente a la causa contravencional N° 5.139, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de septiembre 2008, en un objetivo denominado "A y SA S.A.", sito en calle Molina Arotea N° 249 de la localidad y partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa AMERICAN GUARD S.R.L., Hugo Martín MENA, DNI N° 8.612.288; Juan Carlos PEREA, DNI N° 24.640.344; Diego Damián OJEDA, DNI N° 25.419.454 y Carlos Alberto ALTAMIRANO, DNI N° 17.886.120, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían dos equipos de comunicación marca Motorola, uno modelo i205, serie N° 000600902810460 y otro modelo j290, serie N° 000600243903760. Asimismo, se constató en el interior de la guardia del mencionado lugar la existencia de una tonfa, la cual es utilizada por el personal de vigilancia del turno noche;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.352 de fecha 27 de agosto de 2002, con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y los equipos de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que la encartada carece de autorización para el uso de tonga;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AMERICAN GUARD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación y un medio material (tonfa) sin la correspondiente autorización del Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal, medios materiales y técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción

correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AMERICAN GUARD S.R.L., con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 1.893, piso 10, departamento 3° de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando equipos de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación y un medio material (tonfa) sin la correspondiente autorización del Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) de Decreto N° 1897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4762.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-396.537/08.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-631.887/03 correspondiente a la causa contravencional N° 895, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 25 de noviembre de 2003, en calles Virrey Antonio de Olaguer y Feliú y Nicolás Avellaneda de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Horacio Ángel HADED, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular N° 15-52503702;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 337, de fecha 19 de Enero de 2.000;

Que mediante Resolución N° 976 de fecha 20 de abril de 2007 se autorizó el cambio de su sede social a la calle Maipú N° 1522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, a la denuncia de objetivos y de los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciocho centavos (\$10.456,18);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, CUIT N° 30-66312949-6, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Maipú N° 1522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 apartado 6° Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4771.  
EXPEDIENTE N° 21.100-631.887/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21100-739.744/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.400, en la que resulta imputado el señor Romildo Homero CARRIZO y Otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada con fecha 26 de enero de 2004, en la calle Ayacucho y Melo de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se verificó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Gregorio MENDOZA, DNI N° 7.503.747, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia de los bienes de la zona, vestía de civil, no portaba armas de fuego, poseía un teléfono celular abonado N° 15-5630-3993, carecía de credencial habilitante, manifestando que el encargado del servicio es el señor Romildo Homero CARRIZO:

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal y servicio constatados no se encontraban declarados ante Autoridad de Aplicación;

Que el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Electoral, informa que el último domicilio registrado del ciudadano Romildo Homero CARRIZO, DNI N° 4.997.687, es en calle Luis Beltrán N° 2150 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando;

Que la Sección Contralor Telefónico del Ministerio de Seguridad, informa que la titularidad de la línea N° 15-5630-3993, corresponde al señor Romildo Homero CARRIZO, DNI N° 4.997.687, con domicilio en calle Luis Beltrán N° 2.450 de la localidad de Virreyes, de conformidad a los datos suministrados por la empresa Telecom Personal S.A.;

Que debidamente emplazado, el ciudadano Gregorio MENDOZA, compareció y ratificó el contenido del acta de comprobación y reconoció como suya una de las firmas insertas al pie de la misma, reiterando que el sostenedor del servicio es el señor Romildo Homero CARRIZO;

Que el imputado Romildo Homero CARRIZO, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que Romildo Homero CARRIZO, DNI N° 4.997.687, ha implementado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Asimismo no se habría configurado una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91 por parte del señor Gregorio Mendoza;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Romildo Homero CARRIZO, DNI N° 4.997.687, con domicilio real y constituido en calle Luis Beltrán N° 2150 de la localidad de Virreyes, partido San Fernando, con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4780.  
EXPEDIENTE N° 21.100-739.744/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-282.196/08 c/ 21.100-291.992/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.769, en la que resulta imputado el señor Raúl Jorge MIRANDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de marzo de 2007, en calles Sarmiento y San Gines de la localidad y partido de San Fernando; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Raúl Jorge MIRANDA, DNI N° 8.257.306, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Raúl Jorge MIRANDA, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Raúl Jorge MIRANDA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Raúl Jorge MIRANDA, DNI N° 8.257.306, con domicilio real en calle La Plata N° 1.131 de la localidad y partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4784.  
EXPEDIENTE N° 21.100-282.196/08.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-158.307/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.174, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 922 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigeas; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y ha utilizado un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial el recurrente esgrimió la falta de notificación del acto cuestionado, argumento que no puede prosperar toda vez que el citado acto resolutorio fue el producto de un procedimiento en el que se han observado los recaudos de la normativa aplicable, respetando el derecho de defensa y las garantías del debido proceso, encontrándose suficientemente fundado y motivado en las constancias del expediente;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., contra la Resolución N° 922 dictada con fecha 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4800.  
EXPEDIENTE N° 21.100-158.307/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 15 de diciembre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-045.740/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.108, en la que resulta imputado el señor Carlos José FERNANDEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de noviembre de 2006, en la intersección de las calles Dante Alighieri y Zeballos de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda; se constató la presencia del señor Carlos José FERNANDEZ, DNI N° 8.238.346, a bordo de un ciclomotor marca Zanella, modelo Due 50, dominio 326 AIT, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en favor de los frentistas abonados al servicio, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo j 205, serie N° 000600589187460;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, el equipo de comunicación y el servicio constatados no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Carlos José FERNANDEZ no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos José FERNANDEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Carlos José FERNANDEZ, DNI N° 8.238.346, con domicilio real en calle Ricardo Rojas N° 14, Planta Baja 4, de la localidad y partido de Quilmes y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 5110.  
EXPEDIENTE N° 21.100-045.740/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 7 de noviembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21.100-666.641/04 correspondiente a la causa contravencional número 1079, instruida por **INFRACCION A LOS ARTÍCULOS 15, 47 INCISOS B Y D y 48 DE LA LEY 12297, Y ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURANCA S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/ 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado Edificio "BEDAMA I", sito en avenida Colon numero 1.861 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Miguel Ángel RAMOS, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, con varita de madera, sin equipo de comunicación y sin arma;

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe integral que indica que la empresa "SEGURANCA S.R.L.", se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo y la persona que figura en el acta de mención, no se encuentran declarados;

Que a fojas catorce (fs. 14) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas veintidós (fs. 22);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veinticuatro / veinticuatro vuelta (fs. 24 / 24 vta) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y tres (fs. 33) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURANCA S.R.L."**, con domicilio legal en calle 12 de Octubre número 5.310/24 entre las calles Galicia y Buenos Aires de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** de quedar firme la presente, de una **MULTA** de **PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS, CON 30/100 (\$ 102.402,30)**, equivalente a quince (15) **VIGIAS**; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de los requisitos legales (artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 2°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada “**SEGURANCA S.R.L.**” de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley 12297, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configure infracción a los citados artículos.

**ARTÍCULO 3°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02).

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 2192.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-666.641/04.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 19 de enero de 2007.**

**VISTO** el expediente 21100-633375/03 correspondiente a la causa contravencional número 0831, instruida por **INFRACCION AL ARTÍCULO 47 INCISO “D” DE LA LEY 12297** de la que resulta imputada La prestadora de servicios de seguridad privada “**ALSE ALTA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado “Hospital Interzonal Presidente Perón”, sito en calle Anatole France número 773, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de los vigiladores identificados como Marcela CHAVEZ, Juan JUAREZ, Jorge RIOS, Noelia MORALES, Miguel SORIA y Adrián Luis KIENER, quienes prestaban servicios para la encartada, realizando tareas de seguridad,

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe del cual se desprende que la empresa “**ALSE ALTA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, se encuentra habilitada, en tanto que los vigiladores no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas dieciséis / diecisiete vuelta (fs. 16 / 17 vta.) obran declaración indagatoria y escrito de defensa aportados por el Jefe de Seguridad de la encartada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados lo hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso “d” de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas diecinueve / diecinueve vuelta (fs. 19/19 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso “d” de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada “**ALSE ALTA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veintisiete (fs. 27) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de seguridad privada **"ALSE ALTA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, con domicilio legal en calle 122 bis número 1848 esquina 13, de la localidad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DIAS HABLES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGIAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente, ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de equipos de comunicaciones (artículo 47 inciso "d" 52 apartado 2, inciso "b", 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60 apartado 19, inciso a y b del Decreto 1897/02)

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 154.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-633.375/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de agosto de 2007.**

**VISTO** el expediente N° 21100-828974/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3186, instruida por infracción al artículo 26 del Decreto N° 4069/91, en la que resulta imputado el señor "VINCENTELA LUIS PASTOR", y

**CONSIDERANDO:**

Que personal policial se constituyó en el Restaurant "5 Andaluz", sito en la calle Juan B. Justo N° 1966, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Luis Pastor VICENTELA, titular del DNI N° 17856272, realizando tareas de custodia y seguridad, sin uniforme ni credencial habilitante (acta de inspección de fojas 01 y 02);

Que a foja 04 la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la persona aludida en el párrafo que antecede, no se encuentra habilitada para prestar servicios de seguridad privada;

Que a foja 07 y 11 obran notificaciones al imputado y al propietario, titular o representante legal del Restaurant "5 Andaluz", a los fines de que presten declaración indagatoria; sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno (foja 13);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la realización de un servicio de serenos particulares sin contar con la habilitación de la Autoridad de Aplicación, hacen incurrir al señor Luis Pastor VICENTELA, en lo normado por el artículo 26 del Decreto N° 4069/91;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y/o dictaminado por el organismo asesor (foja 16 y vuelta), queda la presente causa en estado de resolverse;

Que el Área Contable (foja 20), precisa el valor actual del haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires agrupamiento Ley N° 13201 (ex Agente del Agrupamiento Comando), en la suma de pesos mil trescientos dos con treinta y cinco centavos (\$ 1.302,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Luis Pastor VICENTELA, titular del DNI N° 17856272, con domicilio en calle Santa Fe N° 4528 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos siete mil ochocientos catorce con diez centavos (\$ 7.814,10), equivalente a seis (06) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires agrupamiento Ley N° 13.201; por haberse acreditado que implementó un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo dentro de las setenta y dos horas de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 1° de la Ley N° 9122 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 3°.-** A efecto de establecer el monto a abonar, se tomará como base el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires agrupamiento Ley N° 13201, correspondiente al mes en curso de hacerse efectivo el pago (Resolución N° 59531 de fecha 21 de noviembre de 1988).

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (A.L. 505206, AGG 2089/06, artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 5°.-** Clausurar en forma definitiva el servicio de serenos particulares, una vez firme que se encuentre la presente, efectuándose el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Resolución N° 71532.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar

**RESOLUCIÓN N° 2152.  
EXPEDIENTE N° 21.100-828.974/07.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 2137-051.049/95 con III cuerpos y su agregado N° 21100-277.347/05, en el que la empresa "KORPUS SEGURIDAD S.R.L." solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 434 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 437/460 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 462 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297,

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08  
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "KORPUS SEGURIDAD S.R.L.", del Oficial Principal (R) de la Policía Federal Argentina Don Jorge Raúl Alfredo LANZANI, titular del D.N.I. N° 10.133.106.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 871.**

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO  
Subsecretario de Seguridad  
Ministerio de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 2203-340.799/72 con III cuerpos y sus agregados N° 2203-343.052/72 y N° 21.100-633.105/09, en el que la empresa "ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A." solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la fojas 524 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 426/428, 434/435, 468, 492/496, 500/501, 526/530, 541, 543, 554, 561, 565/566, 570 y 572/573 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 568 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08  
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A.", del Sr. Luis Ángel NARDI, titular del D.N.I. N° 16.793.419.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 872.**

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO**  
**Subsecretario de Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 2137-824.872/94 con III cuerpos y sus agregados N° 2131-805.458/94, N° 21.100-177.579/02 y N° 21.100-612.272/09, en el que la empresa "SAFETY Y RESEARCH CENTER S.A." solicita el cambio de denominación y Jefe de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 421/429 luce la constancia de inscripción del cambio denominación de la empresa de marras por "ORION SYSTEMS S.A.";

Que a fojas 369 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 372/386, 402, 404/407 y 409 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 411 y 431 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 4203/08  
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer la nueva denominación "ORION SYSTEMS S.A." de la empresa de seguridad anteriormente llamada "SAFETY RESEARCH CENTER S.A.".

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "ORION SYSTEMS S.A.", del Señor Claudio Augusto CAUSARANO, titular del D.N.I N° 12.739.103.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 873.**

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO**  
**Subsecretario de Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100 852.258/07 c/ III Cuerpos, su acumulado N° 21.100 - 852.258./07 alcance I y su agregado N° 21.100 - 852.258/07 alcance II, correspondiente al "Centro de Capacitación y Vigilancia -Instituto Quántico - de Quántico S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas. 483, 508, 519 del presente lucen notas solicitando incorporación de nuevos integrantes al plantel docente;

Que a fojas 484/507, 509/518, 520/529 y 531/534 se agrega documental a tales efectos;

Que a fojas 536 la Asesoría Letrada, entiende "... que no habría objeciones jurídicas que formular al respecto, debiéndose tomar debida razón de la actual composición del plantel docente e incorporación de los nuevos profesores";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 4203/08  
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar en forma precaria, la incorporación de los Sres. Gustavo Javier GUERENDIAIN D.N.I. N° 23.179.823, Carolina Nilda MARTIN D.N.I. 28.596.874, David Adrián PEPPINO D.N.I. N° 28.544.978, como profesores del Centro de Capacitación y Formación Profesional denominado "Centro de Capacitación y Vigilancia -Instituto Quántico- de Quántico SA."

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 874.**

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO**  
Subsecretario de Seguridad  
Ministerio de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

---

**LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO**

Teniente (E.G.) Legajo N° 103.698 GONZALEZ Ricardo Omar, perteneciente a la Comisaría Hurlingham 5ta.-Villa Club, se le prorroga la desafectación del servicio, por Inf. Arts. 202 incisos "g", 205 incisos "a", "h", "o" y 208 inciso "h" del Decreto 1050/09, a partir del día 01-05-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 123.660 BERNAL, Lindolfo, perteneciente a la Comisaría Hurlingham 4ta. -Barrio Mitre, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h" del Decreto 1050/09, a partir del día 30-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 175.098 QUINTANA Walter Maximiliano, último destino Comisaría Florencio Varela 3ra., se le prorroga la desafectación del servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h" del Decreto 1050/09, a partir del día 03-05-10.

**Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO**  
Auditor General de Asuntos Internos  
Ministerio de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires.

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

**Sitio Web:** www.mseg.gba.gov.ar

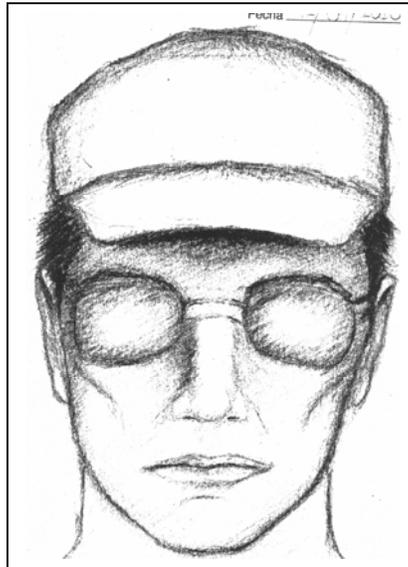
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



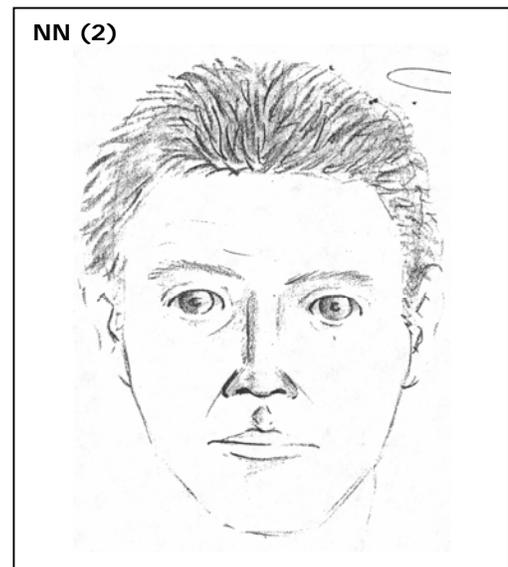
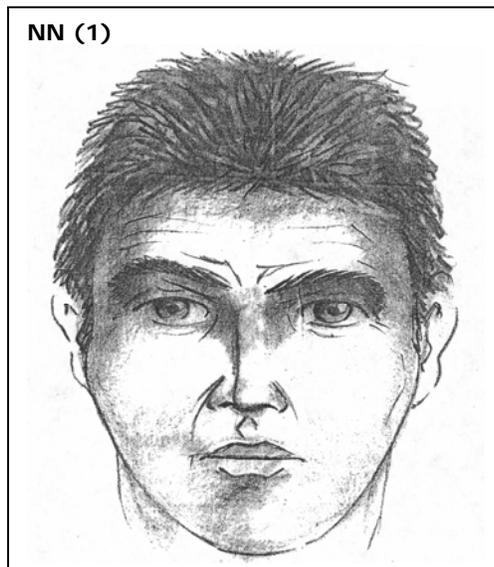
POLICIA

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

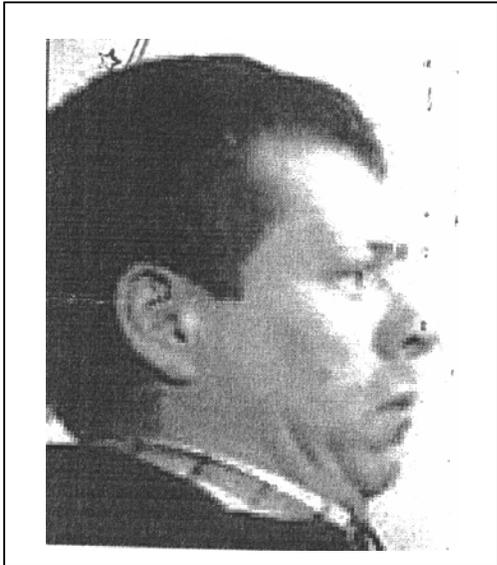
1.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 60 a 65 kgs., cutis trigueño, cabello negro con claros. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Intervienen U.F.I. N° 12 a cargo de la Dra. Pietrobón y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Goldberg, ambos del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 3.167, caratulada "ROBO AGRAVADO (EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 163) – SANDOVAL MIGUEL ÁNGEL". Causa N° 3167/10.



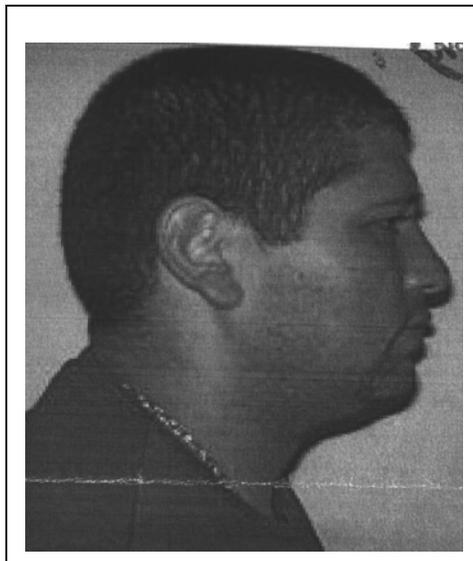
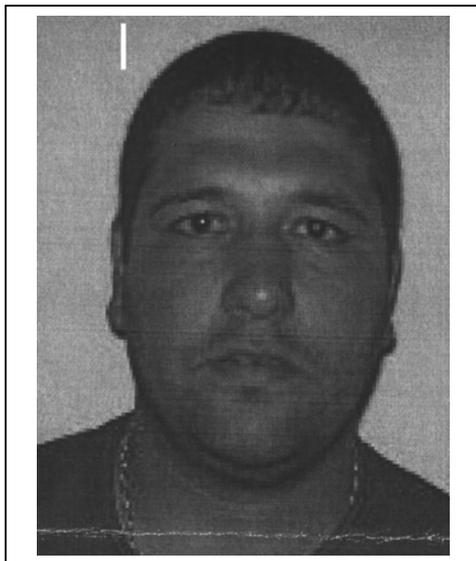
2.- N.N. (1): como de 27 a 30 años, altura 1,76 a 1,78, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. N.N.(2): como de 28 a 32 años, altura 1,80, peso 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos marrones claros. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 9na.. Interviene U.F.I. N° 15 a cargo del Dr. Carlos Baccini del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 24.168, caratulada "ROBO AGRAVADO – PESADO JORGE LUIS". Expediente N° 21.100-870.616/10.



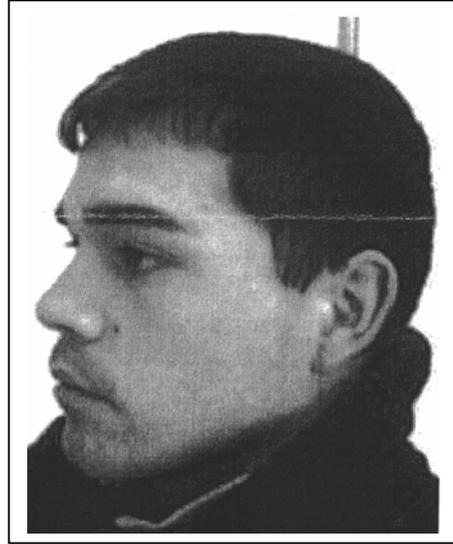
3.- BENAVIDEZ BATTIONES DAVID ALEJANDRO: D.N.I. N° 23.750.557, nacido el 24/03/74, hijo de Héctor Alberto y de Blanca Olga, domiciliado en calle Paula Albarracín N° 1825 de Mar del Plata. Señas particulares: tatuaje en brazo izquierdo "CLAUDIA", tatuaje en hombro derecho "H". Quien con fecha 02 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 15 de Mar del Plata, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Depto. Jud. Mar del Plata. Causa N° 1417. Expediente N° 21.100-858.766/10.



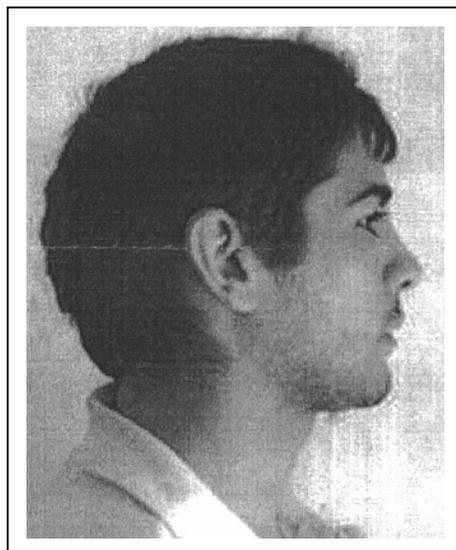
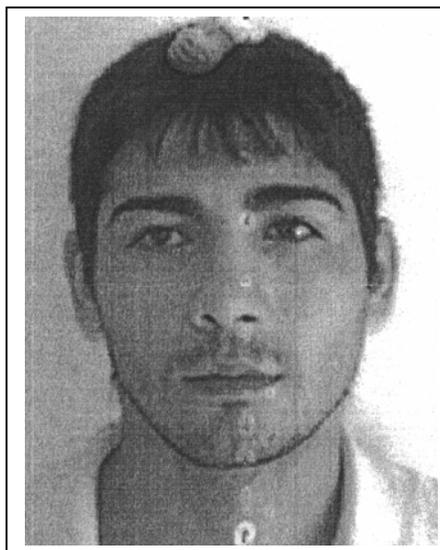
4.- DEMICHELIS BARCELOTTE RUBEN DARÍO: D.N.I. N° 28.289.894, nacido el 19/01/81, hijo de Mónica y Raúl, hermanos Ezequiel, Cristian, Emanuel, Carlos y Luis; concubina Paola Alejandra Zarate Loyola, DNI. N° 30.309.979, domiciliada en Zufategui N° 308. Otra concubina: Graciela Troche, DNI. N° 27.061.391, domiciliada en 120 y 521. Hijos dos. Domicilio del evadido 120 y 521 Tolosa. Quien con fecha 20 de Marzo de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 12 de Joaquín Gorina, establecimiento donde se encontraba alojado; por homicidio. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Depto. Jud. La Plata. Causa N° 10816. Expediente N° 21.100-858.767/10.



5.- AGUIRRE DÍAZ ARIEL ANDRÉS: nacido el 12/08/82, hijo de Humberto (F) y Nidia Beatriz, concubina Roxana Acevedo, hijo Cisterna Ymil, domiciliado en calle Tinogasta N° 910, Monte Grande, Esteban Echeverría. Otro, calle Los Chañares y Las Markinas N° 1767 Ezeiza. Otro, calle Tilcara N° 866, El Jaguel. Señas particulares: altura 1,70, tatuaje en brazo izquierdo (flecha y serpiente), tatuaje en tórax "BETY" y tatuaje en mano derecha "A". Quien con fecha 04 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 30 de General Alvear, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución de Garantías N° 5 del Depto. Jud. Lomas de Zamora. Causa N° 45345/09. Expediente N° 21.100-858.768/10.



6.- MONTENEGRO PERYRA MAXIMILIANO OMAR: nacido el 27/11/84, hijo de Miguel Omar y Miriam Esther, hermanos Leandro, Brenda, Franco y Daiana, concubina Daniela Pamela Cuello, hijo Caren, domiciliado en calle Los Molinos N° 571, La Unión – Ezeiza. Señas particulares: altura 1,78, presenta cicatriz de cruzía en estómago. Quien con fecha 04 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 30 de General Alvear, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Tribunal Oral N° 9 del Depto. Jud. Lomas de Zamora. Causa N° 281, I.P.P. N° 3038-09. Expediente N° 21.100-858.769/10.



7.- ACOSTA NAVARRO GUILLERMO: DNI. N° 29.718.356, nacido el 09/10/82, hijo de Gilberto y Margarita, hermanos Gabriela, concubina María Gabrielli DNI. N° 36.954.071, domiciliada en calle Álvaro Barros N° 4304 Olavarría, hija Guillermina; domicilio del evadido Merlo N° 4410, otro: Sargento Cabral N° 4267 - Olavarría. Quien con fecha 04 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 27 de Sierra Chica, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Depto. Jud. Azul. Causa N° 1/1096. Expediente N° 21.100-858.770/10.



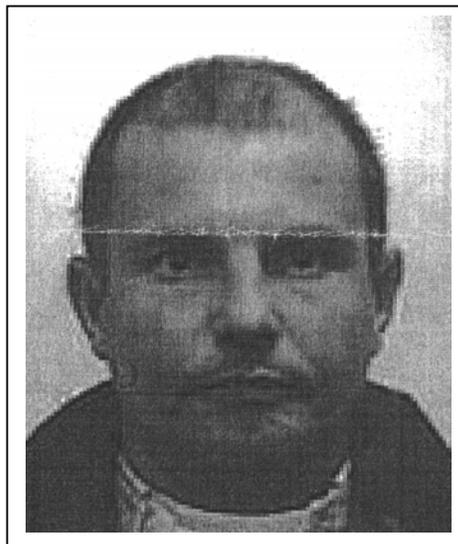
8.- NAPOLITANO LENCINA MARCELO SALVADOR: DNI. N° 17.902.112, nacido el 21/09/66, hijo de Mariano y de Mirta Noemí, hermanos Ariel, Cristina y Andrea, concubina Carina Garofalo, hijos Daniela, Gustavo, Rodrigo, Micaela y Mariana, domicilio 130 e/ 48y 49 N° 1880 o 131 e/ 54 y 55 N° 5458 Barrio Marítimo - Berazategui. Quien con fecha 10 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 26 de Lisandro Olmos, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Depto. Jud. La Plata. Causa N° 1878 – I.P.P. N° 282079-05. Expediente N° 21.100-862.234/10.



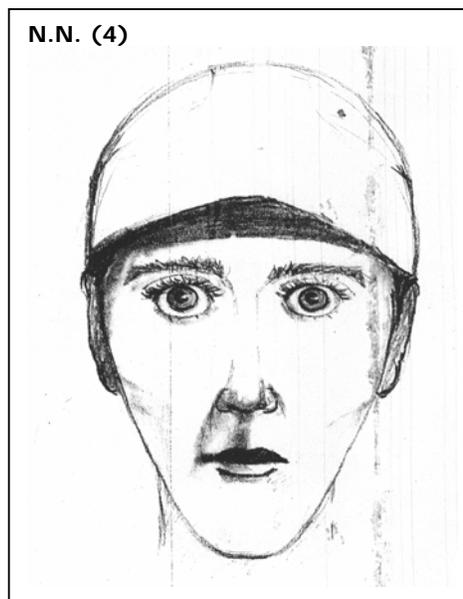
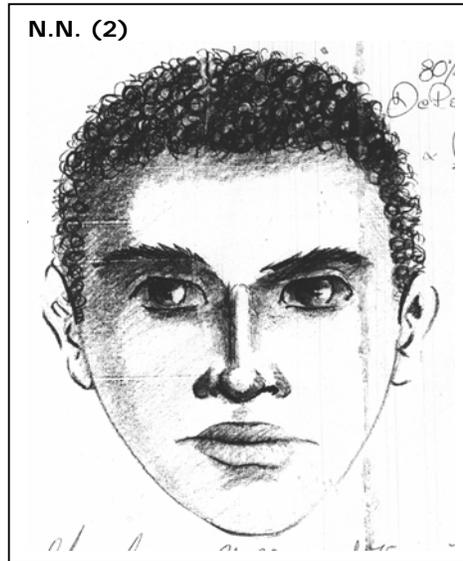
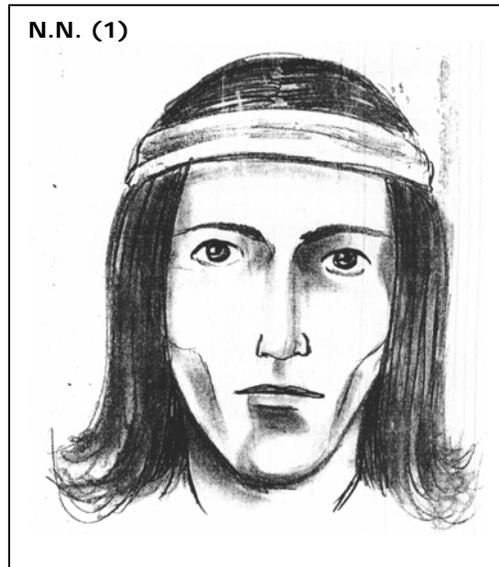
9.- IGLESIAS TABIERES RUBEN ALBERTO: D.N.I. N° 22.238.906, nacido el 01/07/71, hijo de Ramón María y de Ana María, hermanos Walter, Viviana, Karina, Jéssica, Cyntia y Cristian; concubina Cáceres Marcela Yanina. Domiciliado en calle 853 N° 1.020 e/ 888 y 889, San Francisco Solano – Quilmes. Otro: calle San Luis N° 4086 e/ 390 y 391 Barrio La Cañada - Quilmes. Quien con fecha 14 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 12 de Joaquín Gorina, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Depto. Jud. La Plata. Causa N° 6512. Expediente N° 21.100-862.335/10.



10.- MINERVINO GONZÁLEZ DOMINGO LEONARDO: D.N.I. N° 20.553.471, nacido el 10/03/69, hijo de Domingo Donato y de Ana María. Señas particulares: altura 1,70. Domiciliado en calle Baradaco N° 94 Ciudadela. Quien con fecha 10 de Abril de 2010 se evadiera de la Unidad Penal N° 48 de San Martín, establecimiento donde se encontraba alojado. Solicitarla Director de la Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Depto. Jud. San Martín. Causa N° 0584/70. Expediente N° 21.100-862.336/10.



11.- N.N. (1): como de 16 a 18 años, altura 1,60, peso 55 a 60 kgs., cutis blanco, cabello castaño oscuro, ojos castaños. N.N. (2): como de 21 a 22 años, altura 1,75, peso 70 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. N.N. (3): como de 30 a 35 años, altura 1,70, peso 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño claro, ojos oscuros. N.N. (4): como de 25 años, altura 1,70, peso 65 kgs., cutis blanco, cabello oscuro, ojos marrones claros. N.N. (5): como de 18 años, altura 1,60, peso 60 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos marrones. N.N. (6): como de 28 a 30 años, altura 1,73, peso 72 kgs., cutis trigueño, ojos oscuros. Ordenarla U.F.I. Nº 22 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. Nº 689518-06, 598052-05, 622701-05, 638656-05, 581213-05, caratulada "ROBO CALIFICADO – VICT. DAMNIF. FIGUEROA JAVIER HUMBERTO – GIACONDO DIEGO ALEJANDRO – RODRÍGUEZ RUÍZ HUGO ANDRÉS – NUÑEZ ROSANA MICAELA – DÍAZ JORGE OMAR". Expediente Nº 21.100-870.579/10.



N.N. (5)



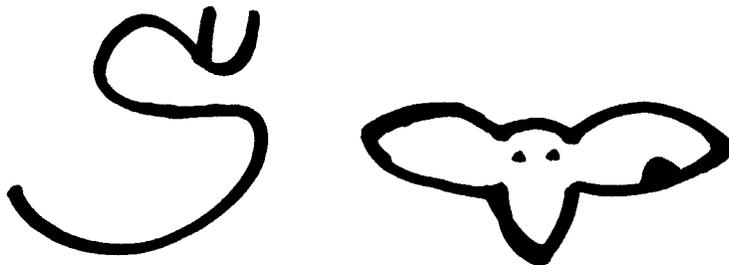
N.N. (6)





## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SANTILLI EDUARDO CESAR: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO". Secuestro de 1 vaca cria, raza aberdeen angus, de 350 kgs., con marca y señal. Solicitarla Patrulla Rural de Bolívar. Interviene U.F.I. descentralizada N° 15 de Bolívar a cargo de la Dra. Julia María Sebastián. Expediente N° 21.100-870.590/10.



2.- GAGEY MARÍA MAGDALENA – DONOFRIO FRANCO: caratulada "HURTO". Secuestro de un equino, pelaje alazán, raza o tipo criollo, de nombre "CIRO", el cual posee marca "M" inclinada hacia la izquierda y otra marca tipo garabato de izquierda a derecha tipo N y N invertida – dos N y dos N invertidas alternadas. Solicitarla Comisaría San Martín 1ra.. Interviene U.F.I. N° 10 del Dpto. Jud. San Martín. Expediente N° 21.100-872.596 c/ 21.100-872.939/10.

"M"

3.- KARDNSINKI CARLOS OSVALDO: causa N° 12.898, caratulada "HURTO". Secuestro de dos equinos zainos, machos, con sus patas delanteras color blanco, orejanos. Solicitarla Destacamento Villa Progreso. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 6 a cargo del Dr. Fernando Mateos, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-870.591/10.

4.- LÓPEZ EDUARDO FRANCISCO: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 10 vacas y 18 terneros con marca y señal en forma de trébol en la oreja derecha. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra.. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías en Turno, del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-871.850/10.



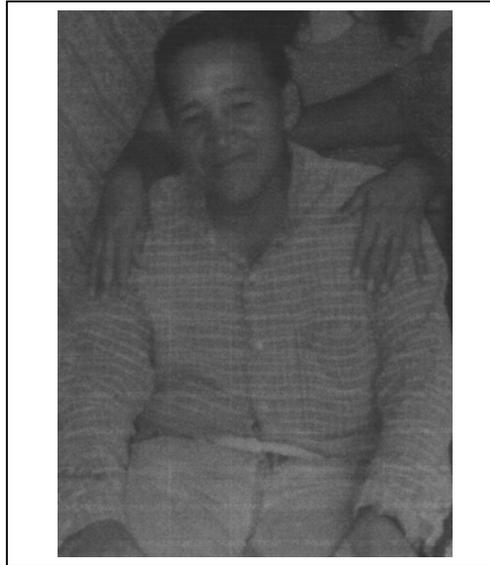
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GÓMEZ ESTEBAN: de 60 años de edad. Solicitarla Jefe Convenio Policial Salta por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción Formal Cuarta Nominación. Caratulada "INFORMATIVO A GÓMEZ ESTEBAN". Dte. GÓMEZ ANA MARÍA. Expediente N° 21.100-865.350/10.



2.- RETAMAR JUAN ANDRÉS ALIAS "PICHI": D.D.I. N° 26.831.178, de 31 años de edad, nacido el 11/11/1978, hijo de Juan Eliseo Retamar y de Blanca Liliana Velis, quien se ausentar el 26 de febrero de 2003 de Gualeguaychú – Entre Ríos. Es artesano, de 57 kgs. aproximadamente, cabello largo, ojos negros, tes morena, altura 1,70. Solicitarla Jefe Convenio Policial Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 2. Causa N° 27.763, caratulada "VELIS BLANCA LILIANA S/SU DENUNCIA". Expediente N° 21.100-865.346/10.

